

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo seguido por SANTA ROSA DE LIMA MAQUINARIAS S.A.S contra ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2020-00095-00

Procede el despacho a pronunciarse en el proceso de la referencia y recorrida las excepciones de mérito se continuará el proceso de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales y se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Señalase el día tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán de manera virtual a través de los medios y en la sala que se le informará a cada uno de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados que fueron señalados en el proceso o que reposen en las bases de datos del registro de abogados. Se les advierte a las partes que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del –CGP- cítese a las partes del presente asunto para que concurren a fin que bajo la gravedad de juramento surtan interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda el cual efectuara el despacho. Éste se practicará en la misma diligencia.

3.- Con el fin de agotar en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 372 Ibídem.

4.- Téngase como pruebas a favor de la parte del DEMANDANTE las siguientes:

4.1.- DOCUMENTALES: Folio 20 a 45 del escrito de demanda.

4.2.- TESTIMONIO: Cítese y hágase comparecer a declarar a los señores MARTHA CANTILLO PACHECO y KEVIN CASTILLEJO ARRIETA para que deponga sobre los hechos de la demanda y más concretamente sobre el aspecto señalado en el memorial con el cual es extremo activo recorrió las excepciones planteadas. Las declaraciones se practicarán en la misma diligencia.

5.- Pruebas a favor de la parte DEMANDADA:

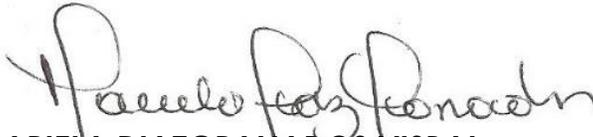
5.1.- DOCUMENTALES: prueba allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

- Contrato de fiducia mercantil
- Relación de pagos a Santa Rosa de Lima
- Contrato de administración y dirección de proyecto por delegación suscrito por Asocienaga.
- Acta de recibo final del contrato 002 del 2018
- Oficio 5 de mayo por retrasos en obra
- Copia de estatutos de constitución con formación de Asocienaga.

5.2.- TESTIMONIO: Cítese y hágase comparecer a declarar a los señores JOSÉ MARÍA ACUÑA REYES y JORGE ALBERTO FERNANDEZ OROZCO para que deponga sobre los hechos de la demanda y la contestación. Las declaraciones se practicarán en la misma diligencia.

5.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal del extremo activo a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y se practicara en la misma diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 030 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de junio de 2021
Secretaria, _____.